



## RESOLUCIÓN JEFATURALN° 0003-2024/CEPLAN/OGA

Lima, 19 de enero del 2024.

**VISTOS:** El Contrato N° 02-2023-CEPLAN por la “Adquisición de Suministro de Combustible (Gasohol Premium) y Gas Natural de Vehículo (GNV) para los Vehículos del CEPLAN” adenda N° 01, el Informe N° 000055-2024-CEPLAN-OGA-ABAS, de fecha 15 de enero de 2022 y el Informe Técnico N° 001-2024-CEPLAN-OAUFAB, de fecha 18 de enero de 2023; y

### CONSIDERANDO:

Que, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN es un organismo técnico especializado, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, creado mediante Decreto Legislativo N° 1088 que, ejerce la función de órgano rector, orientador y de coordinación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN y el contratista COMPETROL S.A.C., suscribieron el 06 de febrero de 2023, el Contrato N° 02-2023-CEPLAN, para la “ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOHOL 95 PLUS) Y GAS NATURAL DE VEHÍCULO (GNV) PARA LOS VEHÍCULOS DEL CEPLAN”, por el monto de S/. 19,764.00 (Diecinueve mil setecientos sesenta y cuatro con 00/100 soles);

Que, mediante Adenda N° 01 al Contrato N° 002-2023-CEPLAN, de fecha 31 de marzo de 2023, se modificó el Ítem 1 - GASOHOL 95 PLUS, por el GASOHOL PREMIUM con un precio unitario de S/ 23.20;

Que, el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-E (en adelante la Ley), contempla los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley sujetos a supervisión del OSCE, *estableciendo en el literal a) del numeral 5.1 que uno de estos lo configuran “Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción (...);”*

Que, en cuanto a la regulación para contrataciones por montos menores e iguales a 8 UIT, el OSCE ha indicado que, Tratándose de las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a 8 UIT, le corresponde a cada Entidad implementar, en sus normas de organización interna los lineamientos que, en el marco de los principios que regulan la contratación pública;

Que, mediante Informe N° 000055-2024-CEPLAN-OGA-ABAS, de fecha 15 de enero de 2024, la Unidad Funcional de Abastecimiento informa que no se cuenta con saldo en combustible de GASOHOL PREMIUM del Contrato N° 02-2023-CEPLAN, por lo que se solicita la prestación adicional del Ítem 1 – Gasohol Premium por S/ 4,872.00 (Cuatro mil ochocientos setenta y dos con 00/100 soles), equivalente al 24.65% del contrato original, con la finalidad de garantizar el correcto y oportuno aprovisionamiento de combustible para la operatividad de las unidades vehiculares asignadas al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico- CEPLAN, en orden de brindar el soporte



adecuado para el desarrollo institucional y el cumplimiento de las metas establecidas por la entidad;

Que, mediante Memorando N° D000026-2024-CEPLAN-OPP, de fecha 17 de enero de 2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite el Certificado de Crédito Presupuestario N° 0000013, que garantizan los recursos necesarios para financiar la contratación adicional por el monto de S/ 4,872.00 (Cuatro mil ochocientos setenta y dos con 00/100 soles), para el presente ejercicio presupuestal;

Que, sobre la solicitud de prestaciones adicionales, el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado” aplicable, señala que: “Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”;

Que, en concordancia con lo expuesto en el considerando precedente, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento dispone que: “Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes”;

Que, siendo el bien contratado, el numeral 144.2 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que el contrato rige: a) hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contrato y se efectúe el pago;

Que, por su parte el Contrato N° 02-2023-CEPLAN, a la fecha se encuentra vigente al no haberse dado conformidad de la última prestación, el Contratista no ha emitido comprobante de pago y en consecuencia no se ha realizado el pago de la última prestación, por lo cual resulta necesario se apruebe las prestaciones adicionales a fin de cumplir con la finalidad pública de la contratación;

Que, en tal sentido mediante Informe Técnico N° 00001-2024-CEPLAN- OAU FAB de fecha 18 de enero de 2024, la Unidad Funcional Abastecimiento en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, señala los motivos que fundamentan la solicitud de ejecución de prestaciones adicionales, reuniéndose los requisitos para la aprobación de prestaciones adicionales, por lo cual resulta procedente que se apruebe la contratación adicional al Contrato N° 02-2023-CEPLAN “ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOHOL PREMIUM) Y GAS NATURAL DE VEHÍCULO (GNV) PARA LOS VEHÍCULOS DEL CEPLAN”, Ítem N° 1 GASOHOL PREMIUM por el monto de S/ 4,872.00 (Cuatro mil ochocientos setenta y dos con 00/100 soles) equivalente al 24.65 % del monto total del contrato original, mismo que no



supera el 25% establecido en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante en el literal h), numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 0001-2024/CEPLAN/PDC, el Titular de la Entidad delego al Jefe de la Oficina General de Administración del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN, entre otras funciones, autorizar la ejecución de prestaciones adicionales, en contratos de bienes y servicios, derivados de los procedimientos de selección menores o iguales a cincuenta (50) UIT, Comparación de Precios, siempre que se cumpla con las condiciones señaladas en el TUO de la LCE y en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Coordinadora de la Unidad Funcional de Abastecimiento del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la prestación adicional al Contrato N°02-2023-CEPLAN, ITEM N° 1 GASOHOL PREMIUM, correspondiente a 210 galones de GASOHOL PREMIUM. por el monto de S/ 4,872.00 (Cuatro mil ochocientos setenta y dos con 00/100 soles) hasta agotar dicho monto, el mismo que es equivalente al 24.65% del contrato original, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2.- ENCARGAR** a la Coordinadora de la Unidad Funcional de Abastecimiento, el seguimiento y ejecución de toda acción necesaria y conveniente para la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 3.- DISPONER** que la Oficina General de Administración realice la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico: [www.gob.pe/ceplan](http://www.gob.pe/ceplan).

**Regístrese y comuníquese.**

**Documento Firmado Digitalmente**

**EDGAR WILLIAMS MAGUIÑA ROCA**  
Jefe de la Oficina General de Administración  
CEPLAN